



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0713-2018-R-UNE

Chosica, 28 de marzo del 2018

VISTO el Oficio N° 104-2018-UOyP/OPEyP-UNE, del 28 de marzo del 2018, de la Unidad de Organización y Procesos, y de la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Envío N° 014-2018-VR-INV-UNE del 13 de marzo del 2018, la Vicerrectora de Investigación remite el proyecto que normará los procedimientos y criterios para otorgar la distinción de docentes extraordinarios, a fin de que se efectúe la revisión correspondiente;

Que con Oficio N° 264-2018-SG-UNE, del 19 de marzo del 2018, la Secretaria General (e) deriva a la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el proyecto del REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, para garantizar la consecución de trámite pertinente;

Que el referido reglamento tiene como finalidad normar los procedimientos y la evaluación de los profesores principales y asociados que tengan 75 años de edad para ser designados como docentes extraordinarios;

Que mediante el documento del visto, el Jefe de la Unidad de Organización y Procesos, y el Director de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remiten el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicitan su aprobación;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 14 de marzo del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el área legal y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en ocho (08) folios.

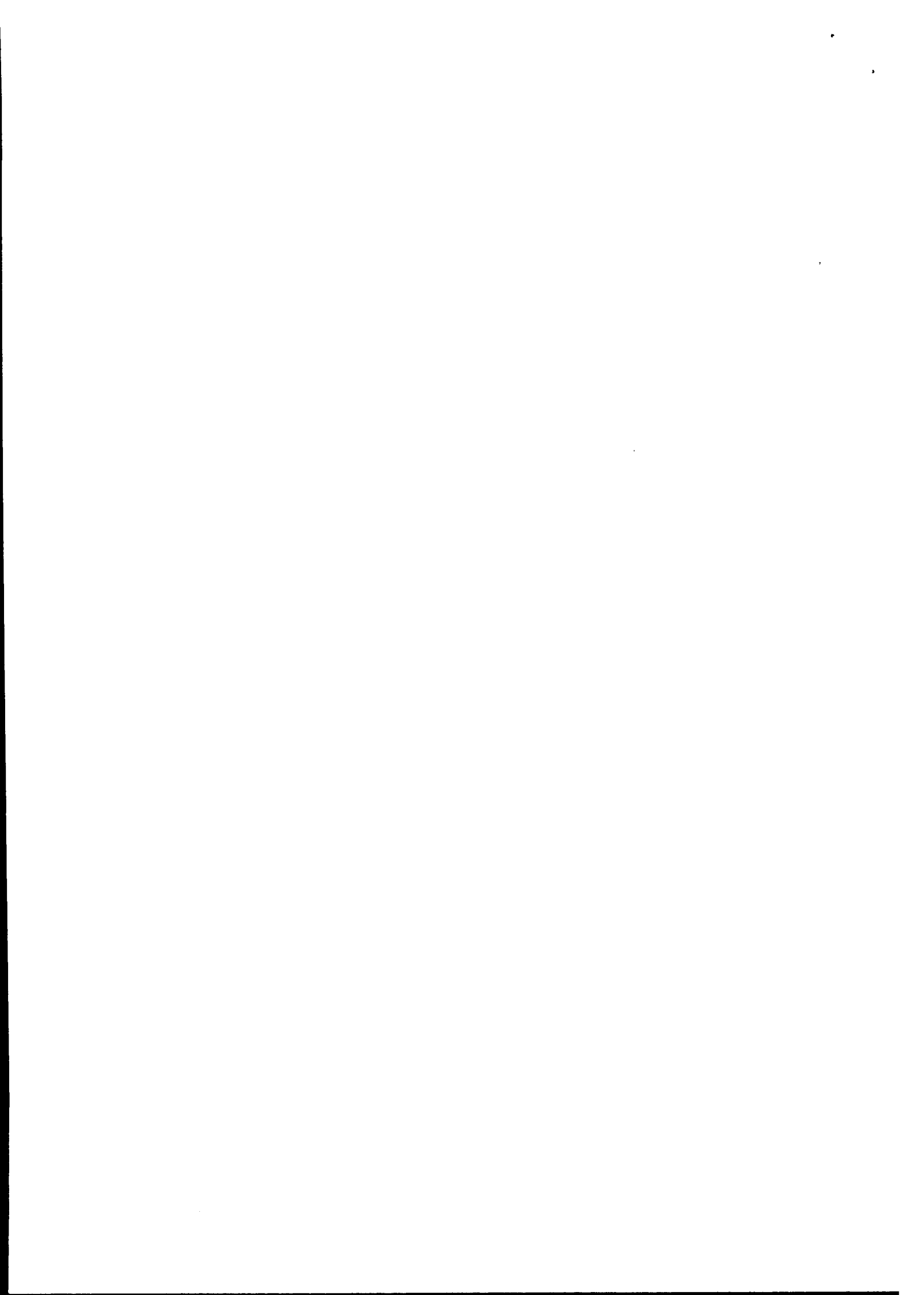
ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCHA/amst





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Mater del Magisterio Nacional



REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIÓN DE
DOCENTES EXTRAORDINARIOS



REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1° Objetivo

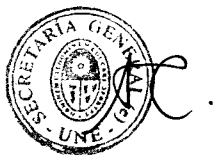
Prever oportunamente los procedimientos, la evaluación y los criterios para otorgar la distinción de Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2° Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de normar los procedimientos y la evaluación de docentes principales y asociados que tengan 75 años de edad para continuar en ejercicio docente, en calidad de Docentes Extraordinarios, no podrán superar el 10% del número total de docentes que desarrollan clases en el semestre respectivo.

Artículo 3° Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 28044 – Ley General de Educación.
- c) Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- d) Ley N° 30697 – Modifica Ley Universitaria 30220
- e) Ley N° 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- f) Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública.
- g) Ley N° 26771– Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el sector público, en casos de parentesco.
- h) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS– Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



- i) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- j) Decreto Supremo N° 018-2007-ED- Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- k) Resolución N° 0016-2017-AU-UNE – Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- l) Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 4° ALCANCE

A todos los docentes principales y asociados que laboraron en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle con 75 años de edad.

CAPÍTULO II

LA DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Artículo 5° La docencia extraordinaria

La docencia extraordinaria es el más alto nivel de docencia universitaria que reconoce la UNE EGYV. Está conformada por docentes que se dedican a la creación y producción intelectual científica, técnica y cultural, en beneficio de la Universidad y el país, pueden prestar servicios académicos y científicos de importancia en cualquier programa de la UNE EGYV.

Para ser docente extraordinario, se debe cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6° Perfil del docente extraordinario

Los docentes extraordinarios deben:

- a) Demostrar capacidades de investigador.
- b) Buscar la verdad en la realidad social y naturaleza.



- c) Crear o innovar los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos relativos a la carrera profesional.
- d) Crear o innovar conocimientos relativos a las ciencias de la educación, pedagogía y didáctica.
- e) Demostrar capacidades científicas, de observación, análisis, síntesis y evaluación.
- f) Presentar el resultado de su investigación y pensamiento, en forma apropiada, coherente y consistente.

Artículo 7° Porcentaje de docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNE EGYV no superan el diez por ciento (10%) del número total de docentes ordinarios que dictan en el respectivo semestre de cada Facultad.

Artículo 8° Deberes de los docentes extraordinarios

Son deberes de los docentes extraordinarios:

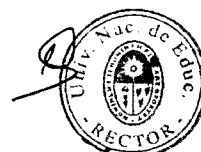
- a) Prestigiar la distinción que les otorga la Universidad.
- b) Ser modelos en las responsabilidades con la Universidad, los docentes y los estudiantes.
- c) Demostrar y desarrollar las más altas cualidades científicas y humanas.
- d) Dedicarse al ethos académico, la investigación y al aporte de la mejora continua de la calidad.

Artículo 9° Derechos de los docentes extraordinarios

Son derechos de los docentes extraordinarios:

- a) Ejercer la suprema misión de la docencia universitaria.
- b) Ejercitar la distinción otorgada por las autoridades de la Universidad.
- c) Cumplir con los encargos de la Universidad como conferencista o panelista, en las diferentes actividades realizadas en la región y el país.
- d) Participar en proyectos de investigación, asesoramiento de tesis y los requerimientos de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 10° Los docentes extraordinarios son profesores designados en razón a su excelencia académica, profesional, por su creación y producción intelectual, científica, técnica y



cultural; pueden ser personalidades que destaquen en el ámbito local, regional, nacional o internacional. La referida distinción es otorgada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 11° Los docentes extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Visitantes, Especialistas.

11.1 Eméritos: Son docentes principales cesantes o jubilados que hayan prestado servicios ininterrumpidos por más de veinticinco (25) años en la UNE EGYV; con 75 años de edad, el reconocimiento a su destacada trayectoria académica, profesional en los campos de la docencia, investigación y gestión universitaria debidamente comprobadas. Son designados por el Consejo de Facultad para su aprobación por el Consejo Universitario.

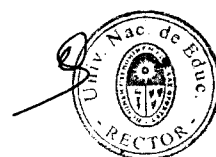
Los docentes eméritos ejercen la docencia en pregrado y/o posgrado, en condición de contratado y podrán percibir una compensación económica por los servicios prestados, fijado por Consejo Universitario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y normas vigentes.

11.2 Honorarios: Son personalidades nacionales o extranjeros que, sin haber laborado en la UNE EGYV, tienen méritos por su reconocida producción científica, tecnológica o cultural de alcance regional, nacional o internacional. La distinción la confiere el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.

En caso que ejerza la docencia en un semestre determinado, será en condición de contratado y podrá percibir una remuneración por los servicios prestados fijados por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de la plaza vacante, por las horas lectivas por el que se le contrata.

11.3 Visitantes: Son docentes que pertenecen a otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras que se incorporan temporalmente, por su excelencia profesional o académica, científica o humanista, al cuerpo docente de la UNE EGYV. Pueden ser docentes del sistema de pasantías o intercambio aceptado por la Universidad.

Prestan servicios en una facultad o en la Escuela de Posgrado, a propuesta del Departamento Académico, la Escuela Profesional y con acuerdo del Consejo de



Facultad. No perciben remuneración alguna, salvo en casos especiales determinados por el Consejo Universitario y en condición de contratado.

La designación será por el periodo de un año, pudiendo ser renovada a propuesta del Consejo de Facultad.

- 11.4 Especialista:** Es el docente principal o asociado que, habiendo cumplido los setenta y cinco (75) años de edad, continúa ejerciendo la docencia en el pregrado y/o posgrado; la remuneración es de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de la plaza vacante, por las horas lectivas por el que se le contrata.

El procedimiento de evaluación para el acceso a la categoría de docente extraordinario especialista es previo, oportuno, objetivo y condicionado.

- Artículo 12°** El contrato en la categoría de docente extraordinario especialista tendrá una vigencia de un semestre académico y según la necesidad de servicio, siendo renovable previa evaluación e informe médico y psicológico.

CAPÍTULO III

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS ESPECIALISTAS

- Artículo 13°** La Comisión especial de selección de Docentes Extraordinarios Especialistas de la UNE EGYV está conformada por una comisión designada por Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS ESPECIALISTAS

- Artículo 14°** La convocatoria y evaluación de Docentes Extraordinarios Especialistas, se realiza con anterioridad al cese por límite de edad de los docentes de la UNE EGYV. El Vicerrectorado Académico eleva al Rectorado el consolidado de las propuestas de las facultades, adjuntando el informe de disponibilidad presupuestal y de plazas vacantes.



La convocatoria y cronograma se realiza a través de resolución rectoral una vez al año, en el mes de febrero.

Artículo 15° La propuesta para otorgar las distinciones de Docente Extraordinario Especialista debe ser formulado por las facultades, previo informe técnico de sus Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales, debiendo realizarse con criterios de prudencia y racionalidad académica.

Artículo 16° El docente aspirante a extraordinario especialista, presenta en la Unidad de Trámite Documentario (Mesa de Partes Central) la solicitud dirigida a la Comisión Especial, requiriendo ser distinguido como docente extraordinario especialista; la solicitud se realiza a través del Formulario Único de Trámite, adjuntando su currículo y los documentos que sustenten los criterios definidos por la Comisión Especial.

Artículo 17° La Unidad de Trámite Documentario debe remitir las solicitudes a la Comisión Especial dentro de las 24 horas de haber sido recepcionado.

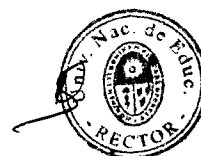
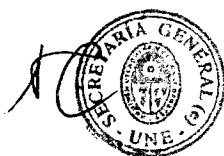
Artículo 18° Sobre la Evaluación:

La Comisión Especial evalúa por facultad los expedientes recepcionados, en base a los criterios definidos, envía a cada Facultad los resultados de la evaluación en orden de mérito, para su aprobación por Consejo de Facultad.

Artículo 19° Cada facultad eleva al Rectorado la resolución de decanato, para su respectiva ratificación a través de resolución rectoral.

Artículo 20° Los requisitos:

- a) Estar próximos a cumplir 75 años de edad
- b) Poseer el grado académico de Maestro o Doctor.
- c) Haber sido docente principal o asociado de la UNE EGYV.
- d) Acreditar ser docente investigador.
- e) Acreditar la publicación de libros, artículos científicos o productos.
- f) Otros documentos que acrediten la trayectoria académica y/o científica del docente aspirante (premios, reconocimientos).



Artículo 21° Los resultados de la evaluación realizada por la Comisión Especial permitirá determinar oportunamente si los docentes aspirantes pueden continuar en la función docente por haber accedido a la categoría de Extraordinario Especialista o, si se debe proceder con su cese cuando haya alcanzado dicha edad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

